

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de junio de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con snexo
13 JUN 2023
13:14hs
SECRETARIA DE SERVICIOS P.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 JUN 2023
13:23hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas constituye una de los crímenes que más laceran a nuestra sociedad por la forma de su comisión, debido a que intervienen agentes del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece en su artículo 60, la creación de un Consejo Nacional Ciudadano, que estará integrado de la siguiente forma:

Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:

- I. Cinco Familiares;*
- II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y*

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Dicho numeral de la Ley General, no establece mayores requisitos para las personas que deseen integrar dicho consejo, toda vez que ello complicaría la postulación de aspirantes a ocupar dichos cargos, cuya designación debe ser en calidad de urgente porque de su actuación depende la vida y la integridad de las víctimas.

En nuestra entidad, en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto No. 785 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca, la cual prevé en su artículo 39 los requisitos que deben cumplir quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas, el cual se transcribe:

Artículo 39. Los integrantes del Consejo Estatal, deberán cumplir lo (sic) siguientes requisitos:

- I. No haber sido condenados por delito doloso;
- II. No haber resultado responsable de violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
- III. En el caso de servidores o ex servidores públicos, no haber sido objeto de sanciones administrativas graves de carácter firme;
- IV. No haber desempeñado cargo en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido servidor público en los cinco años previos, y
- VI. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas. La duración de su función será de tres años, y no podrán desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de labores académicas o de investigación.

Las fracciones IV y V, fueron incluidas para evitar cualquier injerencia de personas que pudieran estar contaminadas de intereses partidistas o políticos, recordando que la desaparición forzada de personas se da con la aquiescencia de las autoridades estatales,

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



sin embargo, dichas fracciones constituyen nuevos requisitos que no prevé la Ley General, lo cual desalienta la postulación de aspirantes, máxime que dichos cargos son honoríficos.

Cabe aclarar que la Ley Estatal, prevé que el consejo estatal ciudadano, estará integrado con el acuerdo de los colectivos de búsqueda, lo cual genera certeza de que quienes se elijan deberán ser personas con conocimiento del tema y con suficiente solvencia moral, para asumir tan delicado cargo.

El pasado el **3 de septiembre de 2022** se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación estatal, así como en la página oficial del H. Congreso del Estado la convocatoria para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda, dando un amplio margen para las postulaciones sin embargo, no se cubrieron los espacios que exige la Ley, y la constante de la ciudadanía fue que se exigían muchos requisitos, es por ello y ante la urgencia de integrar dicho consejo que pongo a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones IV y V del Artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39. ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. ...

...


TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 13 de junio del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)